CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo Rad. 2024-00059, informando que mediante auto del 15 de marzo de 2024 y notificado por estado del día 18 de marzo siguiente, se inadmitió la presente demanda.

Término: Cinco (05) días. 19, 20, 21 y 22 de marzo; 1 de abril de 2024; 27 y 28 de marzo vacancia judicial. La apoderada envío correo con escrito de subsanación el día 01 de abril de 2024 a las 17:13 minutos. Sírvase proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 221
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 17-174-40-89-004-2024-00059
DEMANDANTE: YANEDT CLAVIJO ARELLANO Y OTROS
DEMANDADOS: PAOLA ANDREA CLAVIJO TABARES
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ARISTIDES CLAVIJO ROMAN

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda dentro del presente proceso.

Se tiene que mediante providencia del 15 de marzo de 2024 y notificada por estado el día 18 de marzo siguiente, el Despacho requirió a la parte demandante para que en el término de cinco (05) días procediera a subsanar lo carente de la demanda que se relaciona en dicho auto, conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

Observa el despacho que la parte demandante dentro del término otorgado por la Ley, no la subsanó, puesto que presentó el escrito de subsanación el último día hábil para hacerlo (01-04-024) a las 05:13 p.m., es decir fuera del horario laboral establecido para los despachos judiciales de esta localidad conforme a los acuerdos CSJA14-134 del 31 de octubre de 2014 y CSJCA15-150 del 20 de mayo de 2015

J4PMCH

proferidos por el Consejo Seccional de Administración Judicial de Caldas, que establecen el horario de 08:00 a.m. a 12:00 m y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

Por lo anterior y siguiendo los lineamientos del artículo 90 inciso 2º del Código General del Proceso, se dispone el **RECHAZO** de la demanda. No hay lugar a devolución de anexos por tratarse de expediente digital.

En consecuencia, se ordena el archivo de la actuación previa cancelación de su radicación en el sistema de justicia siglo XXI.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHINCHINÁ - CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el proceso Verbal – Simulación promovido por la señora YANEDT CLAVIJO ARELLANO Y OTROS contra la señora PAOLA ANDREA CLVAVIJO TABARES HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ARISTIDES CLAVIJO ROMÁN, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el sistema magnético de información que se lleva en este Despacho y archivar la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

J4PMCH

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59011247c1a047b4f3d77904e9b176ad68301594f7c55809a45b36c1a2d3485f**
Documento generado en 04/04/2024 03:36:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica